

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302108	
Materia	Vivienda.	
Asunto	Demora en abono de ayudas al alquiler de vivienda.	
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.	

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 07/07/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302108, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En su escrito denunciaba la demora en la que la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática estaba incurriendo a la hora de abonarle la ayuda al alquiler 2022 de la que era beneficiaria.

1.2. El 12/07/2023 formulamos requerimiento de mejora, a fin de que la persona interesada presentara justificante de presentación de los recibos de pago de alquiler requeridos por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

1.3. En la misma fecha, la persona interesada presentó la documentación requerida.

1.4. El 28/07/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del plazo previsto para el abono de la ayuda reconocida a la persona adjudicataria de la misma.

1.5. El 16/08/2023 registramos un escrito de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que ésta solicitaba una ampliación de plazo para la emisión del informe requerido.

1.6. El 07/09/2023 dictamos resolución de concesión de ampliación de plazo solicitada.

1.7. Hasta el momento, no hemos recibido la información requerida.

2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la falta de abono de la ayuda al alquiler reconocida a la persona promotora.

Dado que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido la información requerida, desconocemos cuáles son los motivos por los que la persona interesada no ha percibido todavía el importe de la ayuda reconocida; esta demora implica un flagrante incumplimiento de los plazos establecidos y del derecho a una buena administración del que es titular la persona promotora del expediente de queja.

En relación con esta cuestión, es preciso recordar que el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana señala que «la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos». En similares términos, el artículo 2 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda, prescribe que «las personas con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, que acrediten un mínimo de residencia de un año, tienen el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada».

Como hemos señalado en las resoluciones emitidas sobre esta materia, se ha de partir en estos supuestos de la importancia que el disfrute de una vivienda digna tiene para la promoción y mantenimiento del disfrute de otros derechos básicos de la ciudadanía: la posesión de una vivienda facilita el acceso a otros derechos y constituye un importante factor de protección frente a la pobreza. De la misma manera, la pérdida de un alojamiento estable y digno se convierte, en muchas ocasiones, en la puerta de entrada a situaciones de exclusión social que, desgraciadamente, como nos muestra la realidad, son difíciles de revertir.

En este sentido, debemos volver a insistir en la importancia que, en un escenario de incertidumbre económica como es el que nuestra sociedad vive en estos momentos, presenta que los recursos dispuestos para facilitar el acceso y/o mantenimiento de una vivienda digna lleguen a aquellos sectores de la población que más lo necesitan; este objetivo constituye, de este modo, una de las principales exigencias de las políticas públicas en materia de vivienda. A estos efectos, tramitar y resolver con prontitud las ayudas a la vivienda que solicita una ciudadana constituye una tarea de la máxima importancia.

Finalmente, debemos hacer referencia a la conducta de la administración en la tramitación de la presente queja.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 28/07/2023, y habiéndose ampliado el plazo para la emisión del mismo el 07/09/2023, incumplándose los plazos legales establecidos en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Si la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que adopte todas las medidas que resulten precisas para, si no lo hubiere hecho ya, proceder al pronto y efectivo pago de las cantidades que le han sido reconocidas a la persona promotora del expediente de queja, en concepto de ayuda al alquiler de vivienda.

SEGUNDO: Formular a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

QUINTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana